

Píldora Informativa

## Los 10 Errores Más Comunes que nunca se deberían cometer en el Alta de Autónomo.

Qué hay que valorar a la hora de elegir una u otra personalidad jurídica

### 1. Tramitar primero el alta en la Seguridad Social

La Seguridad Social pilla los datos de Hacienda para formalizar el trámite de darse de alta como autónomo. Vas a tener que ir a la Agencia Tributaria y registrarte para concluir el alta autónomo en el RETA, ergo vas a perder el tiempo.

### 2. No capitalizar el paro antes de darte de alta como autónomo

Si pretendes iniciar un proyecto de negocio por cuenta propia, cabe la posibilidad de solicitar el pago único del desempleo **ANTES de tramitar el alta como autónomo** y así cuentas con algo de dinero para financiar los costes del arranque en tu empresa.

### 3. Cursar el Alta en Hacienda pero Olvidar hacer el Alta como Autónomo en el RETA

Muchas personas llevan a cabo el registro en Hacienda pero desconocen la necesidad de darse de alta como autónomo también en la Seguridad Social o bien la urgencia de llevarlo a cabo en un período de tiempo concreto. **Dejar pasar el tiempo como si nada nos puede salir caro. LITERALMENTE CARO, ojo.**

#### Ejemplo:

Si, por ejemplo, cursas el alta en Hacienda a fecha de 1 de julio y esperas hasta el 15 de agosto para gestionar el alta como autónomo en la Seguridad Social, teniendo en cuenta que **este trámite no puede realizarse con carácter retroactivo**, ocurriría lo siguiente:

Tramitas tu alta como autónomo en la SS el supuesto 15 de agosto reflejando a fecha de 1 de julio el inicio de tu actividad, tal como figura en la base de datos de Hacienda.

**Esto implica un mes de retraso en la gestión del alta autónomo en el RETA, por lo que te cobrarían las cuotas atrasadas** (una en este caso, mes de julio) **más la del mes corriente** (agosto en este ejemplo). Lo peor no es que te pasen las cuotas con carácter retroactivo y la actual, sino que **al importe total**, incluyendo en el montante la cuota del mes vigente, **se le agrega un recargo del 20% por demora.**

**Para más inri, resulta que perderías el derecho a bonificaciones y/o reducción en tu cuota de autónomo por esto.**

#### 4. Creer que tienes un mes de plazo entre el alta como autónomo en Hacienda y el alta en la Seguridad Social

**Falso. ¡¡DANGER!!**

De hecho, por eso **se recomienda dar el alta como autónomo en los primeros 5 días de cada mes**, para evitar tener que pagar la cuota completa aun no habiendo desarrollado actividad durante todo el periodo.

Debes darte de alta en la Seguridad Social **en el mismo mes natural en el que cursas el registro en Hacienda.**

**REPETIMOS: Debes de darte de alta en la Seguridad Social dentro del mes natural en el que se cursa o tramitas tu alta en Hacienda.**

Si además, tu equivocación te remite a la situación en la que culminas el papeleo con Hacienda un 20 de julio, por ejemplo, y esperas hasta cualquier día del mes siguiente para darte de alta como autónomo en el RETA, lo cual implica que lo estás haciendo un mes atrasado, sufrirás un recargo por demora y no te permitirán acogerte a ninguna posible bonificación.

#### Nota Aclaratoria [Año 2017]:

1. **Tipos de cotización por contingencias comunes:** el 29,80 por ciento. Si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad será el 29,30 por ciento. Cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50 por ciento. Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento. Resumiendo:

1. Autónomo sin Incapacidad temporal:	26,60 por ciento
2. Autónomo con Incapacidad temporal:	29,90 por ciento
3. Autónomo con Incapacidad temporal + Accidente de trabajo y Enfermedad profesional:	36,00 por ciento
4. Autónomo con Incapacidad temporal + Accidente de trabajo + Enfermedad Profesional + Cese de actividad:	38,20 por ciento

#### 2. Bases de Cotización.

1. Base mínima de cotización:	893,10 euros mensuales.
2. Base máxima de cotización:	3.751,20 euros mensuales.

### Consideraciones

La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, sean menores de 47 años de edad será la elegida por estos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que a 1 de enero tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales, o causen alta en este régimen especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan cumplida la edad de 48 años o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales. (con salvedades)

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la ley 42/2006, de 28 de diciembre, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el año 2017, está fijada en 1.152,90 euros mensuales.

### Concluyendo

Recomendarles que si se encuentran en los apartados correspondientes y desean modificar su base de cotización (con la finalidad de aumentar la base de cálculo de la jubilación o la baja de incapacidad temporal) se pongan lo antes posible en contacto con su asesoría o directamente con la oficina correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social antes del 1 de mayo.

Asimismo, que los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan 47 años de edad y que cotizan en autónomos por una base inferior a los 1.964,70 euros mensuales no podrán elegir una base superior a dicha cantidad, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017. Los efectos de cualquiera de estas modificaciones en las bases tendrán efectos a partir del 1 de julio de 2017.

## 5. No aplicar Bonificaciones en el momento del Registro del Alta

**Esto es súper importante.**

Estudiar todas las posibles alternativas disponibles en cuanto a bonificaciones aplicables a tu situación antes de darse de alta como autónomo es lo ideal. ¿Por qué? Primero, **normalmente cuando solicitas una bonificación pierdes el derecho a disfrutar de cualquier otra en el futuro.**

Segundo, quizás te decantas por un tipo de descuento sin conocer cuál es la que mejor se ajusta a tus características y la que repercutiría en mayor beneficio para tu actividad.

Tercero, último y lo más importante: **una vez se tramite el alta de autónomo** y seas oficialmente un trabajador por cuenta propia, **ya no podrás aplicar ninguna bonificación.**

#### **6. Darse de alta en epígrafes que no correspondan**

Debes **seleccionar los epígrafes del IAE y el CNAE que correspondan a tu actividad**, ya que de otra forma **te puedes llevar alguna sorpresa** si la institución en cuestión estima que le puedes estar dando gato por liebre.

Hay que tener en cuenta que **se pueden seleccionar uno o más epígrafes, sin límite ni coste adicional.** No es cuestión de volverse loco tampoco, sino de **elegir la combinación de ellos que mejor describa finalmente la naturaleza de tu actividad a desempeñar.**

#### **7. No reflejar la vivienda habitual en el Registro de Hacienda si se trabaja desde casa**

Si se es freelance y se desarrolla la actividad desde casa, a la hora de rellenar los modelos 036 o 037 se deben reflejar los metros cuadrados de nuestra vivienda que dedicamos al ejercicio de nuestra profesión.

De esa forma podremos deducirnos el porcentaje de IVA correspondiente de los gastos totales de nuestro hogar. No hay que olvidar que las facturas deben estar a nuestro nombre para ser deducibles.

#### **8. No cotizar por contingencias comunes**

**No elegir cotizar por contingencias comunes** sin tener en cuenta que **en caso de baja, no estarás cubierto**, además de **que no podrás solicitar el paro como autónomo.**

#### **9. Elegir mutua a lo loco tras tu alta de autónomo**

Trabajar con una mutua por motivos que no sean prestaciones o cercanía (en términos de respuesta, no necesariamente de presencia física). En este tema las ofertas momentáneas no suelen ser buena idea. Hay que pensar que es una inversión de futuro.

#### **10. Realizar compras intracomunitarias sin conocer lo que hay que hacer**

**Llevar a cabo compras y/o ventas intracomunitarias, sin estar dados de alta en el ROI** (Return Of Investment) (Retorno de Inversión) previamente, a menudo por desconocer que el país de hecho es intracomunitario.

¿Qué es esto del ROI? Se trata de un **sistema específico de IVA** al que están sujetas las operaciones de compra y venta de productos y servicios entre diferentes empresas de distintos países europeos. A tener en cuenta:

- Este tipo de operación entre empresas que conllevan la **exportación o venta de bienes o mercancías**, cuando se efectúan desde España a otros países de la UE, están **exentas de IVA**, por lo que no hace falta que reflejes ningún IVA en la factura.
- La **prestación de servicios o venta de productos** a clientes de otros países de la UE **tampoco está sujeta al IVA** al no localizarse en el territorio de aplicación del impuesto, ergo de nuevo no hay que reflejarlo en la factura.
- La **compra de bienes** a empresas de otros países de la UE (también si se trata de un servicio y no de mercancía) sí que está **sujeta al IVA**. Se ejecuta mediante un mecanismo de “autoliquidación” contabilizando la operación intracomunitaria como mayor IVA soportado e IVA repercutido.
- **En el caso de que la venta sea a particulares** que sean consumidores finales la venta tributa en el país de origen, por lo tanto, tendrás que tener en cuenta el IVA correspondiente a la hora de facturar.

#### **10 +1. Comprar material deducible antes de darse de alta en Hacienda**

Ojo, lo que es deducible y no depende de tu actividad.

No todo es deducible aunque a ti te parezca obvio que sean gastos derivados de tu profesión.

De cualquier forma, antes de repercutir en cualquier tipo de inversión relacionada con el desarrollo de tu trabajo como autónomo, espera a haber tramitado el alta en Hacienda para que no tengas ningún problema a la hora de deducir el IVA, ni Hacienda te sancione por saltarte un requisito administrativo formal.